

MEJORAS CON LA NUEVA LEY DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Asamblea de Madrid aprobó el pasado 15 de febrero, por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, la ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Esta nueva Ley de Coordinación, que viene a derogar la existente desde 1992, recoge cambios importantes en la normativa actual que detallaremos adecuadamente. Sirva la presente nota para hacer únicamente mención a las adecuaciones que deben de tener una inmediata aplicación

Escalas y categorías.

El Artículo 33. viene a establecer que los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

Escala técnica	1º Comisario o Comisaria principal.	A-1.
	2º Comisario o Comisaria.	
	3º Intendente.	
Escala ejecutiva	1º Inspector o Inspectora.	A-2.
	2º Subinspector o Subinspectora.	
Escala básica	1º Oficial.	C-1.
	2º Policía.	

Equivalencias de categorías.

La Disposición adicional quinta establece

"A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las anteriores categorías de Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Sargento, Cabo y Policía se equipararán a las que se establecen en el artículo 33, de acuerdo con las siguientes equivalencias:"

Inspector:	Comisario o Comisaria principal.
Subinspector	Comisario o Comisaria
Oficial	Intendente
Suboficial	Inspector o Inspectora
Sargento	Subinspector o Subinspectora
Cabo	Oficial
Policía	Policía



Integración en Subgrupos de clasificación profesional.

La Disposición transitoria primera dispone

1. Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.

2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación “a extinguir”. No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.

¿Qué repercusión tiene lo expuesto con anterioridad?

PRIMERO.- Es evidente, según lo expuesto, que cuando la ley entre en vigor - 20 días después de la publicación en el BOCM, tendremos una nueva Escala y Categoría que se aplicará directamente a quienes acrediten tener la titulación académica mínima exigida, según la categoría donde se esté encuadrado, que recordemos es, según el EBEP, la siguiente

- **Grupo A:** Pueden acceder a este grupo los que tienen un grado o son licenciados, doctorados, ingenieros o arquitectos.
- **Grupo C:** Para el C1, se requiere el título de bachiller o técnico

SEGUNDO.- Si la nueva categoría está encuadrada en un grupo superior al que se ostentaba, supondrá un incremento en la retribución del concepto Sueldo Base, que actualmente sería en las siguientes cuantías

	Antes	Ahora	Difer. Sueldo
Inspector = Comisario o Comisaria principal	A1	A1	
Subinspector = Comisario o Comisaria	A1	A1	
Oficial = Intendente	A1	A1	
Suboficial = Inspector o Inspectora	A2	A2	
Sargento = Subinspector o Subinspectora	C1	A2	243,75 /mes
Cabo = Oficial	C2	C1	123,20 /mes
Policía = Policía	C2	C1	123,20 /mes



TERCERO.- Esta adecuación del concepto salarial SUELDO BASE lo entendemos como de inmediata ejecución una vez pasado los 20 días de la publicación de la Ley de Coordinación en el BOCM siempre que se reúna el requisito de titulación exigido por la cita Ley.

También hay que reseñar que se abre una posibilidad de mejora de los actuales Niveles de Complemento de Destino de acuerdo a la asignación del nuevo encuadre de categorías por Grupos.

CUARTO.- La **Disposición transitoria tercera. Efectos retributivos de la integración, establece**

"La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios."

Ello ha de interpretarse como la posibilidad de negociar el incremento de las retribuciones para que no sean todas las permitidas por Ley, lo que no impide la aplicación inmediata de lo establecido.

En cualquier caso y dado que el artículo 29 del actual Acuerdo de Funcionarios establece que las retribuciones de los empleados públicos serán el máximo fijado en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada año, ataña a los funcionarios de Policía Local la adecuación retributiva conforme a las tablas salariales establecidas para dichos grupos ahora reclasificados de acuerdo con lo establecido en los PGE.

QUINTO. - Actualización reglamentaria.

A lo expuesto con anterioridad hay que añadir que la **Disposición final segunda. "Reglamentos municipales de los Cuerpos de policía local"** establece:

"Los ayuntamientos deberán adaptar los respectivos reglamentos municipales de policía local al contenido de la presente Ley y a las normas marco de desarrollo de la misma en el plazo de un año desde la aprobación de éstas últimas."

Es por todo ello que C.P.P.M. como sindicato mayoritario representativo de Policias y de Funcionarios toma la iniciativa y junto a esta NOTA INFORMATIVA se remite escrito al SR. Alcalde y SR. Concejal de Policía exponiendo esta "próxima" y nueva situación normativa de aplicación a los miembros de la Policía Local y en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Colectivo de Funcionarios sobre Legislación Aplicable SOLICITA una inmediata reunión para establecer la aplicación de la próxima LEY DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , tanto en lo expuesto con anterioridad como del resto de articulado

Majadahonda a 8 de Marzo de 2018

REPRESENTACIÓN SINDICAL C.P.P.M. AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA